

6211

ALEGATO

DE

DONA FRANCISCA SAAVEDRA DE RIGLON

EN EL PROCESO CRIMINAL CONTRA

D. GERÓNIMO OLAZABAL,

POR FALSIFICACION

DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

A. Cano

BÜENOS-AIRES.

IMPRENTA DEL ORDEN.

Victoria 141.

1862.



Cup. 405. 66. 11.

ALEGATO

DE

DOÑA FRANCISCA SAAVEDRA DE RIGLOS

EN EL PROCESO CRIMINAL CONTRA

D. GERÓNIMO OLAZÁBAL,

POR FALSIFICACION

DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.



BUENOS-AIRES.

IMPRESA DEL ORDEN,
Victoria 144.

1862.

AL PÚBLICO.

D. Gerónimo Olazábal, siguiendo su sistema de sorpresas, publicó con profusion extraordinaria, la defensa que le prestó su hábil director en la causa que contra él sigo ante la justicia criminal, por falsificación de documentos; el público conoce ese trabajo, pero ignora por que acuso á Olazábal y como lo acuso. Para llenar el vacío que naturalmente queda cuando no se oye sino á una sola parte, publico ahora mi acusacion, fundada en la prueba que tengo producida en el proceso.

El público no es el juez en este negocio, pero ya que Olazábal lo ha puesto en la confidencia de este asunto, bueno es que sepa completamente cual es su origen, cuales las razones que me asisten y forme su juicio con entero conocimiento de la causa.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1862.

Francisco Saavedra de Ríglas.



Buenos Aires, Julio de 1862.

Señor Juez del Crimen:

Doña Francisca Saavedra de Riglos en la querella criminal contra Gerónimo Olazábal sobre falsificación de documentos y firmas, alegando de bien probado por mi parte, ante V. S. como mejor proceda de derecho digo: Que la rectitud del juzgado se ha de servir declarar bien probada la acción que tengo deducida y condenar al dicho D. Gerónimo Olazábal á la pena de diez años de presidio con destino á los trabajos públicos, procediendo inmediatamente á la prision de su persona y al secuestro de sus bienes para responderme á todos los daños, perjuicios y menoscabos que me ha causado, costas y costos de este juicio.

No sin motivo se obstinaba Olazábal en ocultar los documentos de f. 228 y 243, porque él mejor que nadie sabia que presentados al exámen de personas imparciales, habian de venir á revelar el feo delito que tenia cometido para descargarse de las obligaciones que sobre él pesan como deudor de mi finado esposo; porque él mejor que nadie sabia que vinien-



Buenos Aires, Julio de 1862.

Señor Juez del Crimen :

Doña Francisca Saavedra de Riglos en la querella criminal contra Gerónimo Olazábal sobre falsificación de documentos y firmas, alegando de bien probado por mi parte, ante V. S. como mejor proceda de derecho digo: Que la rectitud del juzgado se ha de servir declarar bien probada la acción que tengo deducida y condenar al dicho D. Gerónimo Olazábal á la pena de diez años de presidio con destino á los trabajos públicos, procediendo inmediatamente á la prision de su persona y al secuestro de sus bienes para responderme á todos los daños, perjuicios y menoscabos que me ha causado, costas y costos de este juicio.

No sin motivo se obstinaba Olazábal en ocultar los documentos de f. 228 y 243, porque él mejor que nadie sabia que presentados al exámen de personas imparciales, habian de venir á revelar el feo delito que tenia cometido para descargarse de las obligaciones que sobre él pesan como deudor de mi finado esposo; porque él mejor que nadie sabia que vinien-



do esos documentos á ser materia de una averiguacion, tendria su conducta que pasar por el crisol del análisis, y que someterse á todas las consecuencias que nacen del hecho perpetrado, que de cierto no son honoríficas ni conformes al objeto que el delincuente se propuso.

Veamos en detalle el cúmulo de pruebas presentadas por mí para demostrar que las firmas de los documentos de f. 228 y 243 son apócrifas y por consiguiente falsos y de ningun valor los convenios á que dichos documentos se refieren.

1º La cláusula 14 f. 294 contiene la declaracion testamentaria siguiente, del finado D. Casimiro Perez Millan: "id. declaro que D. Gerónimo Olazábal me es deudor de una cantidad que consta de documento que me otorgó á su propartida para Rio Janeiro"; y en la cláusula 15 del mismo testamento, dice así: "declaro que por conducto de D. Claudio Estecman le remití á D. Gerónimo Olazábal 700 onzas de oro selladas, de lo cual no tengo documento, por haberseme extraviado la carta en que me acusó recibo de dicha cantidad."; y en la cláusula 16 del mismo testamento continúa el finado Perez Millan: "declaro que el dicho D. Gerónimo Olazábal me es deudor de cantidad de onzas que libró contra mí y á favor de los señores Llavallol, cuya letra mandé cubrir por D. Claudio Estecman." En la cláusula 17 confiesa D. Casimiro Perez Millan, que ha recibido de D. Gerónimo Olazábal 500 onzas de oro, que le escribió le remitiese para el pago de la compra de la estancia de la "Loma Alta."

Esas solemnes declaraciones hechas por un moribundo, á presencia del Juez de Paz y de los testigos que asistian á su agonía, están implícitamente confirmadas por las confesiones del mismo D. Gerónimo Olazábal que absolviendo las posiciones de f. 420, declara que ha tenido por hombre de bien á D. Casimiro de Perez Millan, incapaz de faltar á la verdad por ninguna clase de interes; que dá entero crédito á las palabras y declaraciones del mismo finado, y aunque observa algunas reticencias en su respuesta á la cuarta pregunta de las mismas posiciones, resulta claro y evidente que jamas hizo reclamo alguno, ni se opuso á la entrega y division de los bienes de D. Casimiro Perez Millan entre sus herederos y legatarios.

Tenemos, pues, confesada la verdad del precedente que establece el testamento de mi finado esposo, con respecto á las cuentas pendientes entre él y D. Gerónimo Olazábal; y como la mejor prueba que se podria haber producido sobre la verdad de ese precedente era la confesion de la persona á quien le afectaba, V. S. puede dar por averiguado que es cierto que D. Gerónimo Olazábal era deudor de D. Casimiro, de Perez Millan, al fallecimiento de este.

La cláusula 14 se refiere al documento de f. reconocido por el dicho Olazábal, y como la confesion de este comprende todas las declaraciones del finado Perez Millan á su respecto, tambien deben reputarse ciertas y verdaderas las otras partidas á que hace referencia el testamento en las cláusulas citadas.

Del testo de la carta de f. 454, se deduce tambien

que lejos de ser D. Gerónimo Olazábal acreedor de la testamentaria del finado Perez Millan, era deudor de ella y por eso apela á mis generosos sentimientos para que no sea ingrata con él. Un acreedor no busca cuando tiene un verdadero derecho á cobrar, la conrisa é la simpatia de su deudor, la confianza ó la lealtad del mismo, ni se pone de rodillas delante del que tiene obligaciones hácia él para arreglar el pago de sus haberes como lo hacia D. Gerónimo Olazábal en su carta de f. 654.

La carta de D. Marcelino Caudevilla f. 459, antiguo é íntimo amigo del finado Perez Millan, declara que Olazábal nunca tuvo comunidad de intereses con el finado.

A f. 464 D. Nicolas Maceda afirma que sabe y le consta que D. Casimiro Perez Millan no tuvo nunca sócio alguno en la estancia del "Contador", por haber sido el declarante vecino de Arrecifes y amigo del dicho finado, y que á quien habilitó en el año 1838 fué al General D. José Maria Flores.

El mismo D. Marcelino Caudevilla á f. 465 ratificando la carta de f. 454, asegura que le consta que D. Casimiro de Perez Millan nunca tuvo sociedad con nadie en la estancia de Arrecifes, y menos con D. Gerónimo Olazábal.

El testigo D. Benito Blanco á f. 466, declara la misma cosa.

D. Salvador Roldan á f. 467, asevera del mismo modo y agrega que fué al General D. José Maria Flores, á quien habilitó el finado D. Casimiro de Perez Millan en 1838.

D. Cruz Cañete á f. 468, afirma lo mismo.

D. Pantaleon Zotelo á f. 469, dice que hasta el año de 1835 en que el declarante salió del pais, el finado Perez Millan no tenia sociedad en la estancia del "Contador", y que lo sabe por la amistad estrecha que tenia con el finado, y por que conocia perfectamente todas las propiedades sitas en el partido de Arrecifes, donde se habia criado.

D. Francisco Duarte á f. 470, confirma las mismas declaraciones.

A f. 471, D. Mariano Biaus dice, esplicita y categóricamente que D. Casimiro de Perez Millan nunca tuvo ningun socio en la estancia del "Contador", lo que le consta por haber sido amigo de dicho Perez Millan, y haber ido á parar siempre á dicha estancia cuando iba al partido de Arrecifes.

D. Miguel G. Molina á f. 472, afirma que no le ha conocido á Perez Millan sociedad con nadie en la estancia de Arrecifes llamada el "Contador;" que tenia bastante relacion con él como juez de Paz del partido, en cuyo carácter autorizó la memoria testamentaria de Millan, en la que tampoco hizo mencion alguna de tener sociedad en esa estancia, y que por las mismas razones le consta que Olazábal no era socio del finado, y que á quien habilitó en 1838 fué al General D. José Maria Flores.

D. Bartolomé Saraví á f. 473, asegura que es cierto el contenido de la 4.ª pregunta del interrogatorio de f. 470, y que le consta por que el finado General Flores era su cuñado, y le consultó sobre ese negocio.

A f. 474, D. Pedro Martinez declara que tenia

bastante relacion con Perez Millan, y que por eso sabe que este no tuvo nunca sociedad en la estancia del "Contador."

D. Mariano Penisser afirma lo mismo y agrega, que es cierto que el finado Perez Millan habilitó al finado General Flores en 1837 ó 38.

El respetable vecino D. Alvaro Barros á f. 476, declara que en su presencia, D. Casimiro Perez Millan compró 1,000 y tantos animales y que le dijo, que una parte de ellos era para el finado General Flores.

A f. 477, asegura D. Juan B. Molina que Olazábal nunca fué socio de Perez Millan, que este habilitó al General Flores; que es cierto el contenido de la sexta pregunta del interrogatorio, pero que Perez Millan no le dijo que Olazábal le hubiese llevado su dinero, sino que estaba en poder de este que se hallaba en Rio Janeiro, y absolviendo la octava pregunta afirma que no recuerda la época, pero que fué cuando se otorgó la escritura de la casa de la calle del Parque.

D. Manuel Gonzales Catan niega que Olazábal fuese nunca socio de Perez Millan. (f. 478.)

D. Raimundo Prat asegura lo mismo, agregando que recuerda que Perez Millan por el año 1852, le mostró un documento de crédito contra Olazábal, diciéndole que este le adeudaba aquella cantidad, pero que no recuerda cual era por no haberse fijado en ella.

D. Manuel Fandiño á f. 481, declara que le consta que en el año 1838 cuando fué al pueblo de Arreci-

fes, estaba D. Martin Farias habilitado por el finado D. Casimiro de Perez Millan con vacas y ovejas, cuyas haciendas se habian sacado de la estancia del "Contador;" que esto lo sabia de positivo por la relacion íntima que en aquella fecha tenia con ambos sujetos, y que tambien le consta que esa habilitacion habia durado hasta los años de 1843 ó 44.

Tambien D. José Reyes absolviendo la quinta pregunta del mismo interrogatorio, afirma que sabe y le consta por haberse hallado en clase de peon en la estancia del "Contador," y haber ayudado á apartar, contar y herrar las haciendas; que mi finado esposo habilitó por los años de 1827 á 38, á D. Martin Farias, quien formó un puesto en el mismo campo hácia la costa del rio.

A f. 483, D. Pedro Ortiz asegura que es cierto que el finado Perez Millan, habilitó en la fecha indicada á su señor padre D. Martin Ortiz (alias Farias) con vacas y una majada de ovejas que fueron sacadas de la estancia del "Contador," y que esta sociedad duró algunos años.

Esta afirmativa se encuentra confirmada por el dicho del testigo D. José Simon Ramirez á f. 484.

A las declaraciones de estos veinte y dos testigos de toda idoneidad, que prueban concluyentemente que jamás tuvo sociedad el finado Perez Millan con D. Gerónimo Olazábal, á la respetabilidad de las cláusulas del testamento del hombre que *era incapaz de faltar á la verdad por ninguna clase de interés*, segun la confesion de la parte contraria, debe agregarse el reconocimiento de f. 375, hecho por uno de

los calígrafos mas respetables por la rectitud de su carácter y reconocida capacidad, D. Marcos Sastre.

A la opinion de este calígrafo deben agregarse las de los otros, D. Euljio Zamudio, D. Francisco Largaña, D. Eduardo Diaz, D. Roberto Lange, D. Gavino Chanteiro y D. J. Brunet, quienes aseguran que las dos rúbricas de los documentos de f. 228 y 243, aparecen al primer golpe de vista, que fueron trazadas por una mano diestra y liviana, sin que entre una y otra se encuentre diferencia alguna notable, mientras que en la de los otros documentos no hay semejanza notable entre sí, lo que prueba inequívocamente que han sido firmadas por una mano menos esperta que la de los primeros, pues de su poco ejercicio resultan las variaciones que se encuentran en ella.

A mas; que la letra de las dos firmas de los documentos de f. 228 y 243, es igualmente uniforme y la de las cartas presentadas tienen distinto cuerpo y forma, en su inclinacion y bases comparándolas con las primeras.

A mas; que el nombre Casimiro en todas las firmas aceptadas por verdaderas, ocupa casi una tercera parte menos en estension que en las dos firmas de las f. 228 y 243, examinadas á compas.

A mas; que todas las mayúsculas de los nombres y apellidos de los documentos, son completamente distintas de las de las cartas, demostrándolo del modo siguiente:

1º La C de la palabra Casimiro de las cartas, no solo es hecha con mano mas pesada y firme, sino

que ocupa los espacios de los renglones, lo que no sucede con la de los documentos de f. 228 y 243.

2º La P, es del mismo modo hecha en las cartas con mano firme y pesada, teniendo al empezar perfil mas fuerte y ojo en la parte superior y menos bulto en su base, lo que no se vé en las que están al pié de los documentos de f. 228 y 243.

3º La M del apellido en casi todas las firmas reconocidas por verdaderas, empieza el perfil de la primera vuelta y sube á la parte superior del segundo palo, y tanto este como el tercero son sin ojo, lo que no sucede en la de los documentos de f. 228 y 243 que tienen ojo.

4.º La Ll de los apellidos son formadas en las cartas tambien sin ojo, y es muy notable esta diferencia, especialmente en la firmeza del documento de f. 243.

5º La a, de Casimiro y del segundo apellido (Millan) que se encuentra en las cartas reputadas por verdaderas, es casi cerrada en todas, mientras que en la de los documentos tachados de falsificados, es abierta y forma diptongo de æ.

6º El nombre Casimiro en las dos firmas de f. 228 y 243, parece escrito con c, y en las demas firmas aparece escrito con s.

7º El último rasgo de las rúbricas reputadas verdaderas, es siempre grueso y temblon en todas sus partes, lo que no sucede en la de los documentos de f. 228 y 243.

Esas consideraciones les obligaron á los calígrafos á establecer que no fué la mano de mi finado esposo

los calígrafos mas respetables por la rectitud de su carácter y reconocida capacidad, D. Marcos Sastre.

A la opinion de este calígrafo deben agregarse las de los otros, D. Eulojio Zamudio, D. Francisco Largaía, D. Eduardo Diaz, D. Roberto Lange, D. Gavino Chanteiro y D. J. Brunet, quienes aseguran que las dos rúbricas de los documentos de f. 228 y 243, aparecen al primer golpe de vista, que fueron trazadas por una mano diestra y liviana, sin que entre una y otra se encuentre diferencia alguna notable, mientras que en la de los otros documentos no hay semejanza notable entre sí, lo que prueba inequívocamente que han sido firmadas por una mano menos esperta que la de los primeros, pues de su poco ejercicio resultan las variaciones que se encuentran en ella.

A mas; que la letra de las dos firmas de los documentos de f. 228 y 243, es igualmente uniforme y la de las cartas presentadas tienen distinto cuerpo y forma, en su inclinacion y bases comparándolas con las primeras.

A mas; que el nombre Casimiro en todas las firmas aceptadas por verdaderas, ocupa casi una tercera parte menos en estension que en las dos firmas de las f. 228 y 243, examinadas á compas.

A mas; que todas las mayúsculas de los nombres y apellidos de los documentos, son completamente distintas de las de las cartas, demostrándolo del modo siguiente:

1º La C de la palabra Casimiro de las cartas, no solo es hecha con mano mas pesada y firme, sino

que ocupa los espacios de los renglones, lo que no sucede con la de los documentos de f. 228 y 243.

2º La P, es del mismo modo hecha en las cartas con mano firme y pesada, teniendo al empezar perfil mas fuerte y ojo en la parte superior y menos bulto en su base, lo que no se vé en las que están al pié de los documentos de f. 228 y 243.

3º La M del apellido en casi todas las firmas reconocidas por verdaderas, empieza el perfil de la primera vuelta y sube á la parte superior del segundo palo, y tanto este como el tercero son sin ojo, lo que no sucede en la de los documentos de f. 228 y 243 que tienen ojo.

4.º La Ll de los apellidos son formadas en las cartas tambien sin ojo, y es muy notable esta diferencia, especialmente en la firmeza del documento de f. 243.

5º La a, de Casimiro y del segundo apellido (Millan) que se encuentra en las cartas reputadas por verdaderas, es casi cerrada en todas, mientras que en la de los documentos tachados de falsificados, es abierta y forma diptongo de æ.

6º El nombre Casimiro en las dos firmas de f. 228 y 243, parece escrito con c, y en las demas firmas aparece escrito con s.

7º El último rasgo de las rúbricas reputadas verdaderas, es siempre grueso y temblon en todas sus partes, lo que no sucede en la de los documentos de f. 228 y 243.

Esas consideraciones les obligaron á los calígrafos á establecer que no fué la mano de mi finado esposo

D. Casimiro de Perez Millan, la que formó las dos firmas de f. 228 y 243.

Tal es la reseña en compendio de las pruebas que contiene el expediente sobre la falsificación de los documentos falsificados por Olazábal, para eximirse del pago que me adeuda y con solo el objeto de hacer una fortuna con la mia, sin haberla trabajado y sin habérsela dado Dios por sus méritos y virtudes. A esa prueba que nada deja que desear en causas de esta naturaleza, en las que la lójica, las inducciones y las referencias deben tener el lugar de los hechos, he de agregar las que contiene de otro género el expediente, y que parecen haber pasado completamente inapercibidas.

Veamos entretanto cual es la prueba producida de contrario, porque si á mí me tocaba probar la falsificación de los documentos tachados, á Olazábal le tocaba justificar la verdad de los mismos para probar la chancelacion y la sociedad cuya division reclama, y para defenderse del delito de que yo le acuso.

A la autenticidad de validez del testamento de mi finado esposo, se pretende oponer la singular deposicion del testigo D. Antonio Sastre f. 545, que por su misma singularidad es nula y de ningun valor, tanto mas cuanto que se dirige contra un documento público, en cuya ratificacion se encuentra la misma firma del testigo jurando que ese documento es cierto y verdadero, f. 323.

El juzgado sabe que esa segunda declaracion contradictoria del testigo Sastre, es nula y de ningun valor, y que aun cuando se le quisiera dar la fuerza

y el valor que no tiene en sí y por derecho, seria necesario para destruir el testamento, que todos los testigos presentes al otorgamiento de la memoria, hubiesen declarado al tiempo de ratificarse, que ella era falsa, apócrifa ó simulada. Nada de esto existe en el proceso, y hoy como el dia que fué firmada esa memoria y en el que fué elevada á escritura pública, es tan valedera y cierta como si hubiese sido hecha por mano de escribano público.

A Olazábal le importaba mucho traer la duda cuando menos, sobre la validez del testamento de Perez Millan, porque habiendo confesado que el finado era hombre incapaz de faltar á la verdad por ninguna clase de interes, claro es que quedaba confesada por el hecho la verdad de su deuda á favor de la testamentaria, y la falsificación de los documentos de f. 228 y 243; pero no era fácil realizar ese propósito, y hoy su confesion subsiste sin que aparezca la prueba que podia atenuarle en sus efectos.

Esos documentos fraguados despues de la muerte de Perez Millan, no tienen por objeto como lo he dicho antes, sinó libertar á Olazábal de la fuerte deuda que tiene con la testamentaria, constatada por el vale reconocido de f. y por las declaraciones del testamento, cuya autenticidad ha querido poner en duda inútilmente; pero si Perez Millan que recordó en los últimos momentos de su vida á los sirvientes á quienes hizo sus legatarios, que distribuyó sus haciendas y una grande parte de sus bienes en dádivas generosas, hubiese chancelado con mi compadre antes de la salida de este para Rio Janeiro,

claro es que no hubiese dejado á su viuda por herencia este pleito, ni hubiese declarado que D. Gerónimo le habia estendido un documento á su favor á su propartida para Rio Janeiro, ni le hubiese mencionado la cantidad de onzas de que era acreedor, ni ninguno de los detalles que dicen las cláusulas del testamento sobre el crédito contra Olazábal: pero muerto Perez Millan, y poseyendo Olazábal las cantidades que á aquel le pertenecian, previó naturalmente que yo debia cobrárselas y por eso se apresuró á buscar mi antigua amistad por medio de su carta de f. 455, y por todos los resortes que el hombre esperto y profundo conocedor de mi carácter, sabia debian atraerme á sus redes.

Yo no he podido probar señor Juez, que Olazábal se apoderó de todos los papeles, cuentas y cartas que conservaba de mi primer marido, relativas á los negocios con Olazábal, pero juro en mi ánimo que es un hecho verdadero y que debe creerse, por que es razonable y lójico que entre Olazábal y mi finado esposo, hubiese mediado cuando menos una correspondencia relativa á los fondos que aquel tenia en su poder pertenecientes á este; pero mi compadre halló el pretesto de examinar y confrontar las cuentas, valiéndose de mi inespriencia de mujer, de la amistad íntima que nos habia ligado por muchos años consecutivos, y de la confianza que en él habiamos depositado mi finado esposo y yo, se apoderó de todas las cartas que le convenia retirar, de las cuentas y demas papeles del caso, y entonces fué que todavia con engaños me condujo á someter á árbitros

la cuestion del arreglo de nuestras cuentas, persuadiéndome con su destreza reconocida de que este era el único medio de salvar intacta nuestra vieja amistad, por materia de intereses. Si yo no hubiera cometido la debilidad de dejarme despojar por Olazábal, de todas las cartas y documentos referentes al crédito de la testamentaria contra él, de cierto señor Juez, que este no se habria atrevido á traerme delante de los tribunales de Justicia, cobrando á mi marido que fué su protector, mas que su padre, su caja abierta en todos los conflictos de su vida, injentes y soñadas sumas de dinero; productos de sociedades que nunca tuvo con él, que no pudo tenerlas, por que es de notoriedad que si alguna vez figuró Olazábal como hombre de fortuna, era por que manejaba los fondos de mi esposo, que nació rico y murió rico.

La especulacion de Olazábal es de tal tamaño y de tal importancia, señor Juez, que vale bien un análisis detallado, por largo y fastidioso que resulte el trabajo.

Lejos de Buenos Aires el deudor de mi esposo, con fuertes sumas de dinero en su poder pertenecientes al finado, tranquilo en cuanto á su subsistencia porque ese dinero se la aseguraba, y en cuanto á su posicion política porque se hallaba al servicio de Rosas en el extranjero, y con todos los documentos, cuentas y papeles con firma y sin firma de Perez Millan, se resolvió un dia á chancelar por sí solo lo que habia quedado debiendo en Buenos Aires á mi esposo á su propartida para el Rio Janeiro, y á finjir esa absurda y ridícula sociedad, cuya division ha solicitado ante los árbitros.

Exhibidos los dos documentos que han venido á ser la manzana de la discordia entre nosotros, y negado por mí en su valor y en su autenticidad, ellos no merecen en derecho mas crédito ni mas fé que aquella que resulte de la prueba que se halla producida sobre su verdad, ante los árbitros como ante los tribunales de la justicia civil, á Olazábal le tocara justificar plenamente la autenticidad de esos documentos, como me ha tocado á mí ante la justicia criminal la prueba de que han sido falsificados por él. ¿En qué consiste la prueba producida en contrario para escapar á la acusacion que le he hecho, y para ajustar la cancelacion de cuentas y la sociedad que ha invocado?

Toda ella consiste en los informes de f. 573 á 582, y en la declaracion del testigo D. Antonio Sastre, cuya declaracion y fuerza ya hemos analizado anteriormente.

En cuanto al primero empezaré por hacer notar á V. S. que los señores Sueldo y Pelvilain, olvidando el noble é imparcial carácter de peritos profesionales, se han constituido en violentos acusadores y críticos del calígrafo D. Marcos Sastre que opinó en contra, y como es de riguroso derecho que el perito sea religiosamente imparcial en sus apreciaciones y en sus juicios, V. S. no podrá darle á ese informe mas valor ni mas fé que la que se merece el dicho de testigos apasionados, y que hacen de la causa ajena, causa propia.

La averiguacion que se ha tratado de obtener por medio del informe de los numerosos calígrafos que

han concurrido al exámen de las firmas acusadas de falsas, no tenia por objeto rebatir opiniones ni discutir el arte con que cada uno de los nombrados se expidiese en su trabajo, sino averiguar sencilla é imparcialmente con el auxilio de la ciencia y de la experiencia, si esas dos firmas eran ó no verdaderas, y todo lo que se separe de ese objeto, tiene que ser clasificado por V. S., no solo de impertinente sino tambien de parcial, y por consiguiente de ninguna fuerza ni valor.

Los señores Sueldo y Pelvilain, entre muchas de sus aserciones dicen: que cuando Perez Millan firmó el documento de 1837, estaba en toda su lozanía y en aquel vigor de la edad en que la mano corre con mas brevedad y lijereza; y que la de 1842 la hizo con mano mas pesada, debido tal vez al trabajo que ejercía ó á la mayor edad que tenia en esa fecha.

Siguiendo al señor Sueldo y Pelvilain en su modo de opinar, se vendria á deducir lójicamente que la firma del documento de 1837 debería ser mas perfidada y sus rasgos mas uniformes y perfectos; y que la de 1842, por la misma razon, debería ser mas cargada y mas imperfecta en sus rasgos y curvas, y sin embargo señor Juez, esta observacion de los señores Sueldo y Pelvilain, se encuentran materialmente desmentidas por las firmas de los dos documentos, pues la del de 1842 no solo no tiene grosor alguno, sino que todos sus rasgos son perfectos y uniformes; mientras que la del documento del año 1837 es desigual, existe mas grosor en toda la firma y es hecha con mano mas pesada que la del año 1842. La

base pues de la opinion de estos dos señores, es materialmente contraria al juicio que han emitido, y como para la apreciacion de esas dos firmas no se necesita sino tener ojos, V. S. puede colocar el informe de estos dos peritos entre los muchos documentos y declaraciones inútiles que contiene este proceso.

Para apreciar el mérito artístico de los informes de f. 581 y 582, basta confrontarlos con el de f. 505, en el cual se encuentra profundamente analizado el carácter de las letras, la acentuacion, las distancias y todos los accidentes que contribuyen á descubrir la identidad de la falsificacion. Si me fuese permitido, abusando de la atencion del juzgado, yo haria ese confronto letra por letra, y renglon por renglon; pero es tan notable la diferencia de ciencias, tan clara y tan palpable la demostracion que contiene el informe de mis peritos, que dejo libre el juicio de V. S. para la apreciacion de esos trabajos.

La única prueba, pues, que figura en el proceso á favor de Olazábal, son las opiniones de los señores Sueldo y Pelvilain, de Aldama y de Leloir, y de un señor D. Manuel Pio Rocha, que si bien tiene una preciosa escritura en su informe f. 581, no tiene ni una sola razon de arte ó ciencia en que apoyar sus opiniones. Ese informe debe equipararse al dicho del testigo que declara por oidas, sin dar razon de su dicho.

Destruidos los informes de los peritos nombrados por Olazábal, por el mérito de sus mismos informes, y por el confronto con las opiniones de los nombrados por mi parte, no queda sino los dichos vagos é

incierto de algunas personas que han declarado por creencias propias, ó por oidas sobre los hechos ó las presunciones, que á D. Gerónimo Olazábal se le ha antojado hacerlos declarar.

Entre esos testigos figura un D. Juan Francisco Pelando, que declara que D. Gerónimo Olazábal, pagó íntegramente lo que debia á la testamentaria de D. Nicasio Gauna, apesar de que esta creyendo de difícil cobranza ese crédito, le propuso que pagase solamente la mitad.

D. Gerónimo Olazábal que se ha empeñado tanto en aparecer, como hombre rico y lleno de crédito en la época á que se refiere la pregunta, ha hecho muy mal en producir ese testigo, por que la pregunta misma y la proposicion que le hizo la testamentaria de Gauna, prueban por si solas, que ni era reputado hombre rico en la fecha, ni gozaba de la opinion de buen pagador, pues el acreedor se contentaba con la mitad de su crédito.

Otro testigo, D. Pedro Carrega f. 530, asegura que hizo con Olazábal fuertes transacciones en metálico y m/c., pero Olazábal ha confesado en sus posiciones de f. que en esa época manejaba los caudales de mi finado esposo D. Casimiro de Perez Millan, que de notoriedad fué millonario desde su nacimiento hasta su muerte, y ninguno de los testigos ha declarado que los capitales manejados por Olazábal, fuesen de su exclusiva propiedad.

La declaracion de D. Juan B. Molina f. 532, como la de D. José Maria Lozano f. 533, la de D. José Argüello, la de D. Benito J. Galindez y la de D. Miguel

Azcúenaga tienen el mismo vicio que las anteriores, pues ninguna de ellas revela que Olazábal fuese el dueño verdadero de los capitales que manejaba, ni que hiciese por su cuenta las transacciones á que los testigos se refieren.

Por las mismas cuentas presentadas por Olazábal y por su confesion esplicita de f. se vé que aquel era el apoderado general, el administrador y el cajero del finado Perez Millan.

Siempre, pues, vendrá á resultar que la única prueba ofrecida por Olazábal, para justificar que los documentos de f. 228 y 243, son ciertos y valederos, son el informe de sus peritos y el dicho del testigo D. Antonio Sastre que ha perjurado á sabiendas, por que la carta del señor General D. Tomas Guido, no dice una palabra relativa al delito de que se trata, y la del señor D. Diego Barruti f. 562, está en completa contradiccion con las cláusulas del testamento, sobre cuya autenticidad no hay duda alguna. La de D. José Maria Martinez es tan nula y tan ambigua, tan referente á su memoria propia, que es inútil mencionarla.

Entre tanto, no hay una página en este voluminoso espediente que no esté revelando el delito cometido por Olazábal, que si bien es de aquellos que no se pueden probar por testigos presenciales que digan; nosotros lo hemos visto, es sin embargo de aquellos que caen rigurosamente bajo el imperio de la lójica, bajo la fuerza de las presunciones y bajo la demostracion moral de la verdad.

¿Qué se ha propuesto Olazábal pretendiendo pro-

bar que administraba grandes caudales propios, y que hacia valiosas transacciones por su cuenta?

¿Qué tenia una fortuna independiente, y que por lo tanto podia ser el habilitador de aquel que habia sido siempre su protector, su víctima en materia de dinero, y mas que su padre en la azarosa y mas que trabajada vida que le deparó la providencia? ¿Pero dónde está esa prueba? en ninguna parte, al menos, este proceso.

Los testigos cuyo dicho ha invocado sobre este particular, por muy respetables que sean ó parezcan ser sus dichos por la popularidad de sus nombres, no dicen sino que Olazábal manejaba en aquellos tiempos una fortuna, y gozaba de reputacion de prestamista. ¿Pero cual de ellos ha dicho que los fondos de que disponia eran de su esclusiva propiedad; que las especulaciones las hacia por su cuenta y que en ellas nada tenia que ver la fortuna de mi finado esposo? Ninguno.

Hay un hecho declarado, que no admite duda en el estado de este proceso, porque es la confesion propia de la parte contraria, y ese hecho consiste en estar averiguado que Olazábal fué hasta su propartida para Rio Janeiro, el apoderado general y el administrador de toda la fortuna de mi finado esposo; y la prueba de que era un administrador irresponsable, de que podia hacer y deshacer á su antojo, sin temor del análisis de su poderdante, la encontrará V. S. en los siete recibos ó documentos presentados por Olazábal, desde el número 5 hasta el 11, como cargo á la testamentaria, cuando esos mismos recibos se en-

encontran cancelados por el vale de 10 de Enero de 1842, que le dió Olazábal á Perez Millan, f. 456, por cancelacion de todas sus cuentas anteriores.

Este olvido de un hombre tan esperto como mi contrario, prueba una de dos cosas: ó que estaba habituado á cobrarle á Perez Millan dos veces las pequeñas sumas que por él pagaba, ó que no habiendo tenido presente al falsificar los documentos de f. 228 y 243, el vale de f. 456, que por eso lo cargó en la cuenta corriente, cuyo pago pretendió ante los árbitros.

De notoriedad, D. Gerónimo Olazábal ha sido hombre pobre toda su vida, mientras que de notoriedad, Perez Millan fué rico desde su cuna, y duró rico hasta su tumba. ¿De que lado está la presuncion sobre el Debe y Haber entre las dos personas?

Cuando Olazábal supone haber dejado 200 yeguas y 200 vacas, en poder de Perez Millan al 10 p. 8 de utilidad, aquel tenia haciendas que no cabian en su terreno, con las que habilitaba al General Flores, y á otros tal vez, por que no sabia que hacer de ellas, y sin embargo Olazábal, por un rasgo de pluma hecho allá en la holganza de su empleo diplomático en el extranjero, con una alevosia poco comun en estos paises en que se puede ganar fortuna honestamente, y que no están habituados á estos delitos, pretende que mi finado esposo se desprendiese de sus haciendas propias para recibir las de él, aceptando una tercera parte del interés que las suyas producian.

Olazábal ha negado haber tenido conocimiento del reparto que Perez Millan habia hecho en su testa-

mento de toda su fortuna; y esa negativa en vez de favorecerle, le daña. ¿Cómo es que el sócio á la muerte de su compañero no se informa, cuando me nos del estado en que han quedado los negocios comunes; y cómo es que no pide la disolucion y liquidacion de esa sociedad apenas llega á su noticia que ella habia concluido por la muerte de su compañero? ¿Cómo explicar esa indiferencia que permite envolver una fortuna en otra y disponer de lo suyo como de cosa propia del testador!

Esto hace presumir, señor Juez, que Olazábal no se habia atrevido todavía á falsificar los documentos citados, y que en su conciencia de deudor, se contentaba con dirigirme cartas cariñosas é insidiosas como la de f. 454, en que procuraba mi amistad, mi antigua confianza, mi fascinacion para el arreglo de nuestras cuentas pendientes. ¿Y cuales eran esas cuentas que yo conocia, señor Juez? No eran otras que el vale de f. 456 y las declaraciones solemnes del testamento de mi marido.

El delito cometido por Olazábal, no puede ser probado por ninguno de los medios vulgares con que se patentizan y justifican los otros delitos; pero no hay hombre que lea las fojas de este expediente, no hay persona que haya conocido á los dos personajes que figuran en él, que no tenga la conciencia clara y neta de que los dos documentos con que Olazábal intenta robarme mi fortuna, son apócrifos y falsificados. Yo no he podido presentar un testigo que diga: *yo he visto falsificar la firma de Perez Millan*, porque para perpetrar estos hechos, no se llaman testigos;

yo no he podido presentar una declaracion escrita que demuestre el robo que se me quiere hacer, por que Olazábal por medio de insidias, de fascinaciones y de amaños, me sustrajo antes de llegar á juicio, todos los documentos que probaban su maldad; pero á falta de estas pruebas directas y materiales está la declaracion solemne de mi marido en las últimas horas de su vida; está su confesion escrita, y está ese cúmulo de presunciones legales que lo encierran dentro de un círculo de fierro, de que toda su astucia no le podrá sacar en la conciencia de todo el que lea este proceso.

Por tanto:

A V. S. pido que habiéndome por presentado y por espresados mis agravios, se sirva proveer en todo como he pedido en el exordio, por ser justicia, &a.

FRANCISCA SAAVEDRA DE RIGLOS.

Cané.



2212

LEY VIGENTE Y ANTECEDENTES

SOBRE

JUBILACIONES CIVILES.



Buenos Aires.

IMPRENTA DE LA REVISTA,

Plaza de la Victoria.

1860.